



Consell de l'Audiovisual
Comunitat Valenciana

ACTA DE LA COMISIÓ DE VALORACIÓ DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE 31 LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA, DE CARÁCTER COMERCIAL, EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

Fecha: 25 de octubre de 2024

Hora: 09:30 horas

Lugar: Videoconferencia

ASISTENTES:

Presidenta:

Sra. Amparo Latonda Pedraza, secretaria general del CACV.

Vocales:

- Sr. Miguel Marí Soria, jefe de Servicio de gestión económica y presupuestaria del CACV.
- Sr. Santiago Castillo Sánchez, jefe del Área jurídica del CACV.
- Sr. José Eugenio Vega Cueje, Abogacía de la Generalitat.
- Sr. Francisco de las Marinas Álvarez, Intervención de la Generalitat.
- Sr. Santiago Vieco García, Cuerpo superior técnico de Ingeniería de telecomunicación de la DGTIC de la Generalitat.

Secretaria: Sra. Estefanía Rubert Alemán, jefa de Servicio de régimen jurídico del CACV.

A las 09:30 horas da comienzo la reunión de la Comisión de Valoración designada en el concurso que consta en el encabezamiento, la presidenta da la bienvenida a los asistentes por videoconferencia, y a continuación pasa a tratar el siguiente orden del día:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Análisis de la metodología empleada en el informe técnico de fecha 19 de septiembre de 2013 y posible determinación de los elementos para contrastarla.

3. Determinación de las actuaciones a realizar.
4. Ruegos y preguntas.

Punto Uno. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

La presidenta presenta el punto y por unanimidad se acuerda aprobar el acta de la reunión anterior.

Punto Dos. Análisis de la metodología empleada en el informe técnico de fecha 19 de septiembre de 2013 y posible determinación de los elementos para contrastarla.

Las personas miembros de la comisión, a las que se les encomendó en la anterior sesión el examen de la metodología del informe técnico de fecha 19 de septiembre de 2013, exponen los resultados del análisis y estudio llevado a cabo en sus respectivos ámbitos, a instancias de la presidenta.

A la vista del análisis realizado, la comisión, retomando el momento en el que la anterior mesa de valoración consideró que el informe técnico del comité de expertos no resultaba suficientemente explicativo y que adolecía de la suficiente motivación, realiza las siguientes consideraciones a dicho informe sobre la metodología de los criterios de adjudicación:

Propuesta tecnológica

Estudiada en profundidad la metodología relativa a la propuesta tecnológica del informe, la comisión considera que los criterios expuestos en el informe emitido por la comisión de expertos son técnicamente correctos y suficientes para la valoración de esta parte de la convocatoria. En este sentido, la comisión concluye que, en general, aplicando los criterios metodológicos del informe técnico en cada uno de los puntos referidos, se podría cuantificar de forma altamente objetiva cada una de las ofertas presentadas, así como efectuar cualquier posible comprobación posterior de los resultados.

Propuesta Económica

En este apartado, la comisión considera que, respecto a los criterios metodológicos relativos al informe técnico 2.1 “Solvencia y viabilidad económicas” y 2.2 “Empleo generado”, existe un desconocimiento general de cómo se puede llegar a cuantificar dichos criterios establecidos, por lo que resulta necesaria una justificación más concreta y detallada de la metodología utilizada en cada uno de ellos, así como los documentos base que los acrediten.



En este sentido, se analiza el criterio 2.1 en el que se valoran 3 ítems, pero solo en uno de ellos se explica la metodología empleada y, además, uno de estos ítems puntúa por sí solo los 15 puntos máximos de todo el apartado 2.1, por lo que existe confusión acerca de la metodología empleada en este criterio en el informe señalado. Además, en el subapartado 2.1.2 “Programas de inversión” se concreta a través del cálculo del percentil 80% para todas las cantidades globales de inversión, a las que les asigna la puntuación máxima si igualan o superan el valor correspondiente al 80%, mientras que el resto de las puntuaciones se asignan en relación con el porcentaje, con una “modulación” de un multiplicador de 0,33, 0,66 y 1, del que se desconoce cómo y cuándo se podría aplicar para cuantificar las ofertas.

Por lo que respecta al Criterio 2.2 “Empleo generado”, la comisión considera que es un criterio objetivable metodológicamente, el informe tiene en cuenta una “corrección positiva” del 30% sobre la puntuación de este criterio cuando se espera contratar personas trabajadoras con discapacidad, calcula el percentil 80% para la cantidad de personas trabajadoras que se indican y se propone otorgar la máxima puntuación si es igual o superior, puntuando el resto de las ofertas proporcionalmente.

Plantea dudas el criterio de no puntuar las ofertas que triplican la media aritmética, que normalmente son ofertas que son conjuntas para varias frecuencias y localidades, aunque quedaría justificado por la consideración de que ese total conjunto distorsiona la comparación con el resto de ofertas no conjuntas, al no ser de la misma consideración una oferta global que una adaptada a la localidad.

Respecto al Criterio 2.3 “Compromiso de no transmisión de la licencia”, la metodología propuesta en el informe basada en el número de años que la empresa se compromete a no transmitir la licencia, la comisión considera que es un criterio coherente y objetivo.

Programación

La comisión considera respecto de los criterios de programación que metodológicamente son concretos y objetivos, a excepción del Criterio 3.9. No obstante, en todo este apartado relativo a los criterios de programación sería necesario explicitar exactamente los parámetros utilizados, en porcentaje o en minutos, según el subapartado correspondiente, e indicar aquellos programas que no se han puntuado y en concreto, cuál ha sido el porcentaje máximo que se ha considerado, en cada subapartado, para otorgar la máxima puntuación en cada localidad.

En el Criterio 3.9 “La pluralidad y el acceso de personas físicas y jurídicas a la oferta de radiodifusión sonora en el ámbito territorial de la licencia, así como la no presencia real con programación radiofónica, total o parcialmente, en la zona de servicio de la licencia”, el informe técnico subdivide la puntuación en cuatro subcriterios: 2,50 puntos

a las ofertas que no tienen presencia en la zona de servicio, 1,65 puntos a las ofertas cuya programación está presente en la zona de servicio, 0,83 puntos a las ofertas que tienen participación mayoritaria en alguna licencia existente en la zona de servicio y 0 puntos a las ofertas que son titulares de una licencia en la zona de servicio. En el informe técnico no se explica cuál es la justificación de esta división.

La comisión considera que el criterio de aplicar 2,50 puntos a las ofertas que no tienen licencia en la zona y 0 puntos a las ofertas que ya la tienen, es un criterio objetivo y concreto.

Se plantean dudas respecto al subcriterio de valorar ofertas cuya programación está presente, como hace el informe, dado que este apartado del pliego valora la pluralidad precisamente en la “no presencia real” de la programación “total o parcialmente”. Por otra parte, respecto a la participación “mayoritaria” en licencias de la misma localidad en la fecha a la nos retrotraemos, el informe refiere *“información de la concesión disponible en la Dirección General de Promoción Institucional en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes”*, por lo que para poder valorarlo sería necesario disponer del documento en el que se basa el informe.

En los criterios 3.1 “Porcentaje semanal de programas relativos al ámbito de la zona de servicio de la licencia, a partir del porcentaje mínimo exigido por la normativa vigente” y 3.2 “Porcentaje semanal de programas específicos relativos al ámbito de la Comunitat Valenciana, de carácter informativo, cultural, educativo, social, económico y deportivo, no incluidos en el apartado anterior”, el informe introduce un subcriterio basado en que, cuando el ámbito es de carácter local y autonómico indistintamente, asigna al apartado 3.1 el 25% (mínimo de emisión exigido normativamente) y el porcentaje restante lo asigna al apartado 3.2. Considera la comisión que este subcriterio es válido, y se encuentra claramente integrado o subsumido en los apartados 3.1 y 3.2 recogidos en el pliego, aunque habría que especificar que programas se han de considerar de ámbito indistinto, para poder así determinar el porcentaje asignado al apartado 3.1 (a fin de alcanzar el 25%), y el resto de porcentaje asignado al apartado 3.2.

En el criterio 3.5 “Porcentaje semanal de utilización del valenciano en la programación, hasta un máximo del 50% de la programación”, se detecta una discrepancia en el informe técnico, que establece que se puntuará con 5 puntos las ofertas que superan el 50%, y el resto proporcionalmente a partir del porcentaje máximo establecido en el 50%, es decir, si el pliego establece el máximo de puntuación en el 50%, las ofertas que alcancen este porcentaje deberán puntuar con el máximo aunque no lo superen



Punto Tres. Determinación de las actuaciones a realizar.

Las mesas que precedieron a esta comisión de valoración consideraron que *“el informe técnico no resultaba explicativo de los motivos que determinan otorgar la puntuación reflejada a cada licitador”*.

El comité de expertos designado en su momento aplicó la metodología señalada y realizó la puntuación de las distintas ofertas, plasmándose en tablas ordenadas por localidad, estas tablas de puntuación están en soporte papel y en formato PDF, y por tanto no contienen ninguna formulación que aporte datos sobre los minutos y porcentajes que fueron considerados para la obtención de las puntuaciones, únicamente se detallan en el informe, con carácter general, los elementos que tiene en cuenta para otorgar la puntuación en cada apartado, pero sin una explicación complementaria que es necesario exteriorizar para llevar a cabo el juicio técnico para fijarla, lo que era insuficiente a juicio de las mesas de valoración precedentes a la actual comisión de valoración.

Analizado exhaustivamente el informe por esta comisión se considera que, tal y como se ha hecho constar en el anterior punto del orden del día, existen elementos del informe técnico que son consistentes y adecuados metodológicamente y que, en general, los criterios empleados por el mencionado comité de expertos para poder efectuar la valoración de los distintos apartados se ajustan a las estipulaciones del pliego.

Sin embargo, existen algunos apartados en los que no es posible replicar las valoraciones asignadas debido a la falta de datos explicativos sobre la aplicación de los criterios utilizados y, por tanto, esta comisión no puede adoptar el informe técnico en su totalidad sin incurrir en una falta de motivación adecuada.

Por ello, al objeto de garantizar la concreción y claridad en la metodología aplicada para analizar la extensa documentación presentada por los participantes, para asegurar la aplicación objetiva de los mismos criterios de evaluación a todos ellos, y para justificar las diferencias cuantitativas entre las valoraciones de las distintas ofertas, la comisión acuerda, por unanimidad, convocar a la próxima sesión a los expertos encargados de la elaboración de la parte económica y de programación del informe técnico, Don Juan Navarro García y Doña Josefa García Pastor, a fin de poder plantearles las dudas metodológicas que se han suscitado del examen del informe, así como requerir la aclaración de aquellos apartados que necesiten de explicaciones complementarias en los términos expuestos.



Consell de l'Audiovisual
Comunitat Valenciana

No habiendo más asuntos a tratar, se da por terminada la sesión a las 10:50 horas.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Firmat per Amparo Latonda Pedraza, el
22/11/2024 12:54:45

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Firmat per Fani Rubert Aleman, el
22/11/2024 12:42:25

VOCALES

Firmado por Jose Eugenio Vega Cueje, el
22/11/2024 12:44:11
Cargo: Abogado

Firmat per Francisco Valentín De Las
Marinas Álvarez, el 22/11/2024 12:51:57
Càrrec: Interventor Delegado en
Presidencia

Firmado por Santiago Vieco Garcia, el
22/11/2024 13:27:52

Firmat per Santiago Francisco Castillo
Sánchez, el 22/11/2024 13:50:13

Firmat per Miguel Mari Soria, el
22/11/2024 12:45:44

Este documento es copia del original firmado. En aplicación de la normativa vigente, se han ocultado datos personales y los códigos que permitirían acceder al original